



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2773 )

20 DIC 2017

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**, en el municipio de Mapiripán - departamento del Meta."*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de las facultades legales que le confieren el artículo 8 del Decreto 555 de 2003 y el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1604 de 2009, la Resolución de 019 de 2011, el Protocolo de Incumplimiento y la Ley 1437 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, con el objetivo de ejecutar y administrar todo lo concerniente al PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, además le otorgó, entre otras, la función de garantizar y diseñar políticas de control financiero y físico de los proyectos a los cuales se les asignan subsidios familiares de vivienda, para lo cual determinó en el numeral 10º del artículo 3 la facultad *"de declarar las medidas de incumplimiento a los proyectos que no cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras e imponer sanciones por dicho incumplimiento de acuerdo a las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social"*.

Que el numeral 1.1. del artículo 1º de la Resolución No 1604 de 2009 define el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Vivienda Saludable, como *"el que otorga el Fondo Nacional de Vivienda para la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tiene por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables"*.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 019 de 2011 determina la facultad que tiene la entidad otorgante de los subsidios de vivienda para declarar el siniestro y por consiguiente el incumplimiento del oferente.

Que el artículo 6º establece que *"la garantía se hará efectiva cuando el*

di

1

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**, en el municipio de Mapiripán - departamento de del Meta."*

*representante legal de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda expida el acto administrativo correspondiente, en el cual se establezca el incumplimiento del oferente".*

Que el artículo 7º de la Resolución 019 de 2011 estipula el procedimiento a seguir para la declaratoria del incumplimiento y obliga a la Entidad que otorga los subsidios de vivienda, a notificar a la Compañía Aseguradora el acto administrativo de incumplimiento, de igual manera la entidad aseguradora está obligada a efectuar el pago de la indemnización en los términos del artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

Que el artículo 26 del Decreto 1604 de 2009 establece la modalidad de giro anticipado de los recursos para lo cual el oferente debe constituir póliza que ampare los recursos desembolsados al proyecto.

Que el artículo 28 de la Resolución 1604 de 2009 establece que para la legalización del subsidio familiar de vivienda el oferente debe acreditar:

1. Formato de recibo a satisfacción de las obras por parte del beneficiario del subsidio, firmado además por el interventor y por el oferente, que concuerde con lo establecido en el contrato suscrito entre el oferente y el beneficiario.
2. Segundo informe de la interventoría al finalizar las obras aprobado por el Fondo Nacional de Vivienda o el supervisor que este designe, y
3. Certificación de ejecución de reparación y mejoras locativas expedida por el Fondo Nacional de Vivienda o el supervisor que este designe.

Que el artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, que compiló y derogó el Decreto 2190 de 2009, establece que la supervisión de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos.

Que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- suscribieron un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es *"efectuar la supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y vivienda saludable de los recursos de Promoción de Oferta y Demanda para la atención a población en situación de desplazamiento, destinados a financiar obras de urbanismo básico o vivienda, otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-"*.

Que en el año 2009 le fue otorgada viabilidad No 50-325-01 al proyecto de mejoramiento de vivienda saludable, denominado VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN, siendo oferente el municipio de MAPIRIPÁN, identificado con el NIT. No. 800.136.458-6, ubicado en el municipio Mapiripán, departamento del Meta y representado legalmente por el señor Alcalde Municipal ALEXANDER MEJÍA BUITRAGO con C.C. No. 97.613.484, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo.

df

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**, en el municipio de Mapiripán - departamento de del Meta."*

Que mediante Resolución de Asignación No. 899 del 17 de diciembre de 2009 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, se asignaron veintinueve (29) subsidios familiares de vivienda de interés social, destinados al mejoramiento de vivienda saludable, para el Proyecto denominado **VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Resolución No 1604 de 2009 y la Resolución No. 019 de 2011, se realizó el giro de los recursos asignados al proyecto para veinticinco (25) subsidios familiares de vivienda a la cuenta única del proyecto, siendo legalizados catorce (14) subsidios por el Oferente municipio de Mapiripán, quedando pendiente la legalización de once (11) subsidios familiares de vivienda:

Que el valor desembolsado a la cuenta única del proyecto para los once (11) subsidios familiares de vivienda pendientes de legalización correspondió al noventa por ciento (90%) de los recursos asignados al proyecto, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$36.550.800,00).

Que para amparar los recursos antes citados, en su calidad de oferente el municipio de Mapiripán, constituyó a favor del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, la póliza No. 82047994000009685 que amparaba los veinticinco (25) subsidios familiares de vivienda, por un valor total asegurado de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (105.591.200,00), expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que el oferente del proyecto ha legalizado catorce (14) subsidios familiares de vivienda por lo tanto el presente acto administrativo se suscribe a once (11) subsidios no legalizados.

Que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, hizo las siguientes observaciones a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda, en el aspecto técnico, jurídico y financiero sobre el proyecto denominado **VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**, ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento de Meta, que se desprenden de los siete (07) informes emitidos por la entidad supervisora:

- 1) Que el Proyecto se encuentra paralizado desde el 28 de octubre de 2015 según informe No 7.
- 2) Que el oferente no ha cumplido con la obligación de mantener la interventoría de conformidad con lo normado por la Resolución 019 de 2011 y la Resolución 90 de 2010.
- 3) Que cinco (5) mejoramientos presentan observaciones técnicas por cuanto no están en funcionamiento al no contar con la conexión a la red principal de acueducto y alcantarillado lo que hace inviable su certificación y posterior legalización, según lo indicado en el informe No 3 del 12 de julio de 2016.

ok

1

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**, en el municipio de Mapiripán - departamento de del Meta."*

- 4) Que el Oferente y Constructor se comprometieron a terminar las mejoras y hacer entrega a la supervisión de la documentación el 30 de agosto de 2016, **lo cual no se cumplió.**

Que debido a la falta de gestión para la terminación y legalización de once (11) subsidios familiares de vivienda, es claro que estamos frente al incumplimiento a las obligaciones asumidas por el oferente, por lo tanto es procedente tomar la medida administrativa de declaratoria de incumplimiento del proyecto denominado VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN, ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento de Meta.

Por otra parte, y en aplicación del artículo 2.1.1.1.3.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, que determina: *"Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley, los oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, inscritos en el Sistema Nacional de Información del Subsidio de que trata el Título VII del presente decreto, con excepción de las entidades territoriales que manejen en forma inadecuada los recursos o no cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y contractuales, señaladas en la documentación presentada para la declaratoria inicial de elegibilidad o de sus modificaciones, serán eliminados del Registro de Oferentes y quedarán inhabilitados para presentar planes de soluciones de vivienda para elegibilidad durante un período de diez (10) años.*

*En el caso en que el oferente sea una entidad territorial, dicho período será igual al término de duración de la correspondiente administración.*

*La exclusión se determinará por acto debidamente motivado, proferido por FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces."*

Que con fundamento en lo anterior y conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 26 de la Resolución 1604 de 2009 y la Resolución 019 de 2011, se hace necesario declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente municipio de Mapiripán.

Que en virtud de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar en incumplimiento al municipio de Mapiripán, identificado con el NIT. 800.136.458-6 y representado legalmente por el señor Alcalde Municipal ALEXANDER MEJÍA BUITRAGO, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo, en su calidad de Oferente del proyecto denominado **VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN**, ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta.

**ARTÍCULO 2.-** Como consecuencia de lo anterior ordenar al municipio de MAPIRIPÁN la devolución de los recursos desembolsados a la cuenta única del proyecto por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$36.550.800,00) correspondiente al noventa por ciento (90%) de once (11) subsidios familiares de vivienda, los

OK

**"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MAPIRIPÁN, en el municipio de Mapiripán - departamento de del Meta."**

cuales deben ser consignados mediante un cheque de gerencia a la cuenta No 61011649, Código 425, cuyo titular es la Dirección del Tesoro Nacional, Nit No 899.999.090-2, con su correspondiente indexación en un término perentorio de 60 días.

**ARTÍCULO 3.-** Hacer efectiva la garantía constituida a favor del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, mediante la póliza No. 82047994000009685 correspondiente a once (11) Subsidios Familiares de Vivienda no legalizados, liquidados al 110%, por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$40.205.880,00) expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de conformidad con lo normado en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la Resolución 019 de 2011 y el Protocolo de Incumplimiento.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar al oferente municipio de Mapiripán, identificado con el NIT. No. 800.136.458-6 y representado legalmente por el señor Alcalde ALEXANDER MEJÍA BUITRAGO, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar personalmente al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 6.-** Oficiese a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la Republica, Procuradurías Provinciales, Anticorrupción de la Presidencia de la República, Consejo Profesional de Ingeniería, Consejo Nacional de Arquitectos y Profesionales Auxiliares para efectos de su competencia.

**ARTÍCULO 7.-** Iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1516 de 2016 de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los

20 DIC 2017

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Francisco Rincón

Revisó: Sandra Milena Vargas Navas

Juan David Ching , David Ochoa

Handwritten signature or scribble.